

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
14 ABR 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:59

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO PNP COMPRENDIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 010-2005-IN Y REGULARIZA TRANSFERENCIA DE APORTES DE ELLOS Y LOS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 019-90-IN A LA CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL.

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria que suscriben, a iniciativa del congresista Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO PNP COMPRENDIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 010-2005-IN Y REGULARIZA TRANSFERENCIA DE APORTES DE ELLOS Y LOS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 019-90-IN A LA CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL.

Artículo 1°. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otorgar, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal PNP en actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Transferencia de aportes.

Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional ONP y a las Administradoras de Fondos de Pensiones AFPs, a transferir los aportes previsionales efectuados por el Estado y el personal comprendido en los decretos supremos números 012-2004-IN y 010-2005-IN, durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar - Policial.

Artículo 3°.- Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal PNP comprendido en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, beneficiado con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, estará habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2017.

Lima, marzo de 2016.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
CONCERTACION PARLAMENTARIA
Javier Velásquez Quesquén
Vocero

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]
ERNESTO
ELIAS R.
MULDER

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de abril del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5227 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Uche
contra las drogas



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que modificó el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de la PNP, se incorporó a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú en la categoría de Oficiales de Servicio PNP¹.
2. En el año 1993, sin embargo, se promulgó el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, por el que se derogó, entre otros, el Decreto Supremo N° 019-90-IN, con lo cual se afectó a los Oficiales de Sanidad PNP en actividad, al despojarlos arbitrariamente del grado para incorporarlos como personal civil. Luego, en febrero de 1994, se expide el Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP por el que autorizó a nombrar a los cadetes de la entonces Escuela de Oficiales Sanidad PNP (antes denominada Centro de Formación Profesional de la PNP) como empleados civiles al egresar, condición a la que nunca postularon, vulnerándose sus derechos constitucionales, especialmente su derecho a la igualdad y no discriminación, pues otros profesionales de la salud mantuvieron sus grados de oficiales, no obstante no haber estudiado en la referida Escuela, sino que tenían la condición de oficiales asimilados.
3. Luego, en el año 1998, se promulga la Ley N° 26960 y su reglamento, por la cual se autorizaba al Ministerio del Interior a solicitar al Poder Judicial la nulidad de las resoluciones administrativas por las que otorgaron grados de Oficiales de Sanidad PNP (a aquellos que los habían obtenido antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-93-IN). Esta ley fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 004-2000-AI/TC al considerar que afecta: a) El principio de "cosa decidida" al pretender dejar sin efecto resoluciones supremas firmes que otorgaron grados de oficiales, no obstante haber caducado todos los plazos para declarar su nulidad; b) El principio de no retroactividad de la ley; c) El principio de igualdad y el de legislar en razón de la naturaleza de las cosas y no por la diferencia de las personas; d) El principio de reserva judicial, aplicable a la revisión de las resoluciones administrativas que otorgan grados al personal de la Policía; e) El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, y; e) El derecho a la seguridad social y derechos pensionarios adquiridos.
4. A partir de la mencionada sentencia, se dictaron diversas normas legales destinadas a restablecer los derechos de los egresados del Centro de Formación Profesional de Sanidad PNP y otorgarles beneficios que resarcen el daño ocasionado en sus respectivas carreras, en general otorgándoles el grado inmediato superior y la transferencia de los aportes previsionales a la Caja Militar – Policial. Dichas normas fueron las siguientes:

a) Resolución Ministerial 918-2001-IN/0103 (27.07.2001)

Se les restituye el grado de Oficiales y de Sub Oficiales de Sanidad PNP a los egresados hasta el año 1993 del Centro de Formación Profesional de Sanidad

¹ "Artículo 21.- Son Oficiales al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales:

- Los Facultativos de las Profesiones Médicas (Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos).
- Los Abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, **Enfermeros, Laboratoristas Clínicos** y otros Profesionales que ingresen de acuerdo a los registros que señala el Reglamento".

PNP (a los que con el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP se les despojó del grado que ostentaban).

Luego, por Ley 27962 (publicada el 14.05.2003) y su reglamento Decreto Supremo N° 005-2003-IN/PNP, se dispuso la transferencia de los aportes previsionales a la Caja de Pensiones Militar – Policial y les otorga el grado inmediato superior a aquellos egresados hasta el año 1989. No fueron considerados, en este caso, las promociones egresadas los años 1990, 1991, 1992 y 1993. Tampoco se comprendió al personal que en estos años se encontraba estudiando (cadetes) en el Centro de Formación Profesional de Sanidad PNP.

b) Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP (16.06.2004)

Otorgó el grado inmediato superior al personal del Centro de Formación Profesional de Sanidad PNP egresado entre los años 1990 a 1993, pero no se pronunció sobre la transferencia de los aportes previsionales a la Caja de Pensiones Militar – Policial.

No se comprendió a los egresados durante los años 1995 (45ª Promoción), 1996 (46ª Promoción) y 1998 (47ª Promoción) del mismo Centro de Formación².

c) Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP (24.12.2005)

Incorpora excepcionalmente y por única vez en la condición de oficiales de servicio PNP al personal egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad PNP durante los años 1995, 1996 y 1998, otorgándoseles el grado de Teniente SPNP, quienes a partir de ese momento comienzan a aportar a la Caja de Pensiones Militar – Policial.

d) Ley N° 30372, Octogésima Tercera Disposición Complementaria (Ley de Presupuesto del Sector Público 2016)

Incorpora excepcionalmente y por única vez en la condición de oficiales de servicio PNP, en el grado de Mayor SPNP, al personal civil nombrado en actividad, enfermeras (os) PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP, incorporándoseles a la Caja de Pensiones Militar – Policial y autoriza la transferencia de sus aportes previsionales durante el tiempo que fueron considerados empleados civiles.

5. De lo expuesto queda claro que a todos los que fueron afectados por el Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP, como mecanismo de resarcimiento, se les otorgó el grado inmediato superior, menos a los egresados del Centro de Formación Profesional de Sanidad PNP durante los 1995, 1996 y 1998 (promociones 45, 46 y 47) y tampoco se autorizó la transferencia de sus aportes previsionales (que realizaron durante el tiempo que ejercieron como empleados civiles) a la Caja de Pensiones Militar – Policial, lo cual afecta su derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación.

² En el año 1997 no hubo promoción.

6. Es muy injusto que mientras la Ley N° 30372 incorpora a personal civil (ingresado a la Sanidad PNP el año 1995) como oficiales de Sanidad otorgándoles al grado de Mayor SPNP (sin pasar por el de Teniente ni Capitán), a los profesionales egresados de la misma Escuela de Sanidad de la PNP, se les incorporó, después de 11 años) como oficiales en el grado de Teniente. No está mal lo primero, pero no está bien que no se les dé el mismo beneficio a quienes han egresado de una Escuela de la propia Policía Nacional del Perú.

La situación se vuelve muy patética cuando a partir del año 2014 se abrió nuevamente la asimilación para oficiales de Sanidad PNP (pues la carrera de enfermería en la Escuela de Sanidad PNP fue cerrada el año 1998). Los nuevos ingresantes lo hicieron (y lo hacen) con el grado de Capitán SPNP, de forma tal que hay casos en que oficiales asimilados de veintitantos años de edad son jefes de oficiales con más de 18 años de servicios y aproximadamente 40 a 45 años de edad.

7. El presente proyecto de ley pretende acabar con dicha discriminación, otorgándoles a los oficiales de las promociones 45, 46 y 47 (egresados de la Escuela los años 1995, 1996 y 1998) el grado inmediato superior al que ostentan actualmente. Ello en compensación por los 8 a 11 años que estuvieron ilegalmente en la condición de empleados civiles y también para estar en las mismas condiciones que los otros egresados, y asimilados inclusive, a los que por otras normas se les dio el grado inmediato superior o el de Mayor SPNP
8. Por otro lado, también se propone regularizar el aspecto previsional, autorizando la transferencia a la Caja de Pensiones Militar – Policial de los aportes previsionales realizados a la ONP y AFPs durante el tiempo en que trabajaron como empleados civiles. En este caso se refiere a las promociones 90, 91, 92, 93, 95, 96 y 98 (a los que se refieren los decretos supremos 012-2004-IN/PNP y 010-2005-IN/PNP).

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley implica un costo muy reducido que puede ser asumido con el presupuesto del Ministerio del Interior, sin generar un crédito presupuestario adicional.

En el año 2009, la misma Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Defensoría de la Policía y mediante Resolución Directoral N° 1359-2009-DIRGEN/EMG, conformó una Comisión Especial encargada de estudiar y evaluar una solución a la problemática del personal de Sanidad PNP comprendido en el Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP (hoy Decreto Supremo N° 10-2005-IN/PNP), afectados por haber sido despojados de su grado de oficiales y sometidos irregularmente a la condición de empleados civiles.

La Comisión propuso un anteproyecto de ley, que se anexa (que no llegó a ser presentado formalmente ante el Congreso de la República), en el que se propone otorgarles el grado inmediato superior, como una forma de resarcirlos del daño causado, propuesta que se recoge en el presente proyecto de ley.

El anteproyecto en mención señalaba que entonces, año 2010, la incidencia presupuestal sería de sólo S/. 665,557.60 anuales, de acuerdo a los informes de la Dirección de Presupuesto de la misma Policía Nacional del Perú. No obstante, este monto debe ser proporcionalmente mucho menor hoy en día, ya que en aquel año los 180 beneficiarios de la norma propuesta eran alrededor de 180, en tanto que en la actualidad, año 2016, los beneficiarios serían 130 aproximadamente, diferencia que se explica por el pase a retiro de muchos profesionales, descontentos por sentirse "degradados", migrando a la actividad privada o a otras instituciones públicas.

En cuanto a la propuesta de transferencia de aportes (artículo 2° del proyecto de ley), no genera ningún gasto al Estado, pues se trata sólo de la migración de aportes previsionales ya realizados por los propios servidores.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta no modifica ninguna norma legal y su efecto será sólo el que los beneficiarios de la misma, los comprendidos en los decretos supremos 012-2004-IN/PNP y 010-2005-IN/PNP.